



CG/AC-027/13



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN IDENTIFICADA COMO RPPE-002/2013**

**ANTECEDENTES**

I. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria iniciada en fecha dieciocho y concluida el treinta de octubre del año dos mil doce, este Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-049/12, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS"

II. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

III. A través del acuerdo identificado como CG/AC-069/12, aprobado en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, este Cuerpo Colegiado fijó las bases para la asignación de lugares de uso común que determinen los consejos distritales electorales de la Entidad y ajustó el plazo previsto en el artículo 232 fracción III del Código de la materia.

IV. En fecha veintiuno de enero del año dos mil trece, este Consejo General aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-011/13, cuyo rubro es el siguiente:

"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE PROPUESTA DE PAUTADO PARA EL PERIODO DE ACCESO CONJUNTO DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A RADIO Y TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013"

V. En sesión pública de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha trece de marzo del año dos mil trece, la mencionada instancia jurisdiccional federal resolvió el expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, conformado con motivo del Juicio para la Protección de

A



los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro en representación del Grupo de Ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración, Partido Político".

El mencionado fallo, en lo que importa es del tenor literal siguiente:

" ...

Efectos de la ejecutoria.

En el contexto anotado, esta Sala Superior considera que lo procedente es revocar la resolución impugnada para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla emita otra en la que, siguiendo los lineamientos dados en la presente ejecutoria, determine que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en los artículos 33 a 38 del invocado ordenamiento legal y, consecuentemente, conceda el registro al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

En el entendido de que, a fin de garantizar los derechos político electorales del grupo de ciudadanos actor, se han de retrotraer los efectos del registro como partido político estatal a la fecha en que éste debió ser otorgado, esto es, al veinticinco de junio de dos mil doce, tomando en cuenta que el desfase de los plazos legalmente previstos para el otorgamiento del registro obedeció al agotamiento de los distintos medios de impugnación, aspecto que no puede ser atribuible a los promoventes.

...

En consecuencia, se les deberá permitir participar en el proceso electoral que inició el catorce de noviembre de dos mil doce (actualmente en curso), en calidad de partido político estatal, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que conforme a derecho le correspondan, haciendo retroactivos los efectos de ese registro, para lo cual deberá efectuar todos los trámites y las gestiones ante las autoridades competentes que, queden vinculadas, a fin de obtener el cumplimiento de esta ejecutoria.

Ahora, con el objeto de no provocar una merma en el ejercicio del derecho de asociación política de los enjuiciantes, se concede un plazo de cinco días naturales a la autoridad responsable a efecto de que realice los trámites y gestiones necesarios para el cumplimiento de esta sentencia; es decir, en ese término deberá tener totalmente regularizada la situación jurídica del partido político, con efectos retroactivos al veinticinco de junio de dos mil doce –fecha en que debió otorgarse el registro-, a fin de que participe en el proceso electoral que está en curso con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que le corresponden, plazo en el cual deberá hacer todos los requerimientos eficaces y necesarios tanto a la autoridades conducentes, como a la propia actora, razón por la cual también éstas quedan vinculadas al cumplimiento, hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informar lo conducente a esta Sala Superior.



A partir de lo anterior, se sujeta a la parte actora a efecto de que ante el Instituto Electoral del Estado de Puebla subsane, las inconsistencias detectadas en sus Estatutos en cuanto a establecer con toda precisión y claridad el procedimiento y periodos y renovación de los Delegados que forman parte de la asamblea general, así como duración y sustitución de los dirigentes partidistas, lo que deberá cumplir una vez concluido el proceso electoral, en forma inmediata.

..."

**VI.** Durante el desarrollo de la Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, cuyo rubro es el siguiente:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013."

**VII.** El mismo día, dieciséis de marzo del año dos mil trece, en cumplimiento de la resolución de este Consejo General aludida en el antecedente previo, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña tomó los acuerdos identificados como 03/COPP/160313 y 04/COPP/160313, a través de los cuales aprobó los siguientes documentos:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE Y LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO A "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO", DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL VEINTICINCO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DOS MIL DOCE."

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE Y LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO A "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO", DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERIODO CORRESPONDIENTE DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE."



VIII. La Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado circuló, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, las documentales narradas en el antecedente previo.

IX. De igual forma, el día dieciséis de marzo del año dos mil trece, a través del oficio identificado como IEE/PRE-1054/13, el Consejero Presidente de este Organismo remitió al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral lo siguiente:

"...

- En copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo de este Organismo la resolución aludida en el párrafo inmediato anterior, la cual se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013"

Lo anterior, con la finalidad de solicitarle atenta y respetuosamente se sirva girar sus distinguidas instrucciones a quien corresponda para que sea modificado el pautado respecto al periodo de acceso conjunto a radio y televisión de precampaña y campaña electoral local, para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, para que el partido político estatal denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político" pueda acceder a la prerrogativa contenida en el artículo 42 fracción IV del Código Comicial Local.

X. Mediante el comunicado identificado como IEE/SE-0666/13, en fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado informó al Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación lo siguiente:

"... en cumplimiento del fallo emitido por la Sala Superior por Usted dignamente representada en relación al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, promovido por el ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, así como el considerando QUINTO, primer párrafo de la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado numerada como RPPE-002/2013, aprobada en esta fecha, por este medio me permito notificarle lo siguiente:

- En copia debidamente certificada por el suscrito la resolución aludida en el párrafo inmediato anterior, la cual se intitula:

"RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013"

A



- Certificación en original de la hora de conclusión de la sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, en la que se aprobó la resolución citada en el punto anterior...”

XI. El mismo día, dieciséis de marzo del año dos mil trece, se notificó el oficio identificado como IEE/PRE/1055/13, suscrito por el Consejero Presidente de este Organismo y dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas, Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, a través del cual le informó lo siguiente:

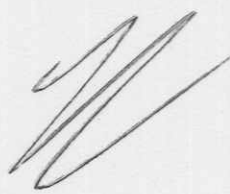
“... me permito hacer de su conocimiento que mediante resolución número RPPE-002/13 (sic) emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de esta fecha, se declaró otorgar el registro como Partido Político Estatal al Grupo de Ciudadanos denominado “Pacto Social de Integración, Partido Político”.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que se realicen los trámites conducentes para llevar a cabo la modificación de las pautas respectivas para el periodo de precampañas y campañas, solicitándole informe a este Organismo Electoral lo conducente.”

XII. Asimismo, a través de la circular identificada como IEE/DTS-013/13, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Director Técnico del Secretariado notificó a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales del Estado lo siguiente:

“... por este medio me permito comentarle lo siguiente:

- En fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013.
- Derivado de lo anterior, este Organismo Electoral está obligado a informarles que el instituto político estatal denominado “Pacto Social de Integración, Partido Político” cuenta con registro vigente y participará en todos y cada uno de los actos que se realicen dentro del presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, por la que le otorga un plazo de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación del citado fallo para acreditar a sus representantes.
- Por lo anterior sirva la presente para cumplir tal finalidad, así como para solicitarles se incluya a esta agrupación política en lo relativo a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/ o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral, así como para el

A  
  
al



registro de sus representantes ante los Órganos Transitorios de este Ente Electoral.

...”

**XIII.** A través del oficio identificado como IEE/DTS-0112/13, notificado a las doce horas con treinta y siete minutos el día diecisiete de marzo de la anualidad presente, el Director Técnico del Secretariado remitió al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, Ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, lo siguiente:

“ ...

a) En copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo la resolución aludida en el párrafo inmediato anterior, la cual se intitula:

“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013”

b) En copia debidamente certificada por el Secretario Ejecutivo la ejecutoria dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, promovido por Usted ante la instancia jurisdiccional federal.

c) Asimismo, me permito notificarle en documento original la Constancia de Registro como Partido Político Estatal de “Pacto Social de Integración, Partido Político” (en una foja)

...”

**XIV.** Siendo las once horas con dos minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo ocurso signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, Ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, al tenor de la siguiente tabla:

NÚMERO DE OFICIO	DOCUMENTO
OFICIO: 0001/13	ACREDITACIÓN REPRESENTANTES ANTE CONSEJO GENERAL
OFICIO: 0002/13	ACREDITACIÓN RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS
OFICIO: 0003/13	ACREDITACIÓN REPRESENTANTES ANTE CONSEJOS DISTRITALES
OFICIO: 0004/13	PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL



XV. El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece certificó la presentación ante la Oficialía de Partes de este Organismo de los comunicados narrados en el numeral previo.

XVI. El mismo día, diecinueve de marzo del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partido Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, a través del memorándum número IEE/DPPM-0378/13 informó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

"Que se ha realizado la inscripción como partido político estatal de "Pacto Social de Integración, Partido Político", en el libro de registro que obra bajo resguardo de esta Unidad Administrativa."

XVII. En mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha veinte de marzo del año dos mil trece se abordó el asunto relativo al presente instrumento.

## CONSIDERANDO

### DE LA COMPETENCIA Y FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;



- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Asimismo, el diverso 79 del Código Comicial Local establece que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades de este Instituto.

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

3. Que, el artículo 99, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia, disposición constitucional que se inserta de forma literal a continuación:

"Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación"

La Sala Superior de la mencionada instancia jurisdiccional, al momento de resolver el expediente identificado como SUP-JDC-84/2013 impuso a este Consejo General diversas obligaciones de hacer, mismas que se pueden sintetizar en los siguientes incisos:

- a) Otorgar el Registro como Partido Político Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político" en un término de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación de la ejecutoria en comento.
- b) En un término de cinco días naturales este Instituto Electoral del Estado realice los trámites y gestiones necesarios para regularizar la situación jurídica del partido político, con efectos retroactivos, al veinticinco de junio del año dos mil doce, a fin de que participe en el proceso electoral que está en curso, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que le corresponden, plazo en el cual deberá hacer todos los requerimientos eficaces y necesarios tanto a las autoridades conducentes como a Pacto Social de Integración, Partido Político, hecho lo anterior este Instituto dentro de las veinticuatro horas siguientes deberá informar lo conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





Así las cosas, en acatamiento de lo mandatado por la aludida Sala Superior a través del fallo que recayó al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, este Órgano Central aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través de la cual otorgó el registro como partido político estatal a "Pacto Social de Integración, Partido Político, de igual forma se impuso una serie de obligaciones de hacer y se realizaron diversos requerimientos al grupo de ciudadanos; mismos que se narran en considerandos subsecuentes, y que se pueden sintetizar a lo siguiente:

- a) En lo relativo a los derechos, prerrogativas y obligaciones del instituto político se deberán hacer retroactivos al día veinticinco de junio de dos mil doce en adelante.
- b) La Directora de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación en coordinación con la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partido Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña en el plazo de tres días, contados a partir de la aprobación de dicha resolución determinaran los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y del financiamiento público que les correspondiera respectivamente al año dos mil doce proporcionalmente y dos mil trece.
- c) Al titular de la Dirección Administrativa para realizar las gestiones necesarias, para que se le otorguen los referidos financiamientos públicos a Pacto Social de Integración, Partido Político, una vez que el Consejo General determine el monto del financiamiento.
- d) A la Dirección Técnica del Secretariado para notificar en un término de dos días a los Consejos Distritales Electorales, sobre el registro del nuevo partido político estatal, para que sea considerado en lo relativo a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, así como para el registro de sus representantes respectivamente.
- e) Al Consejero Presidente para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la aprobación de la multicitada resolución solicite al Instituto Federal Electoral, la respectiva modificación del pautaado, respecto al periodo de acceso conjunto a radio y televisión de precampaña y campaña electoral local, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, a efecto de integrar a Pacto Social de Integración, Partido Político.
- f) Se requiriera a "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación de la multireferida resolución, lo siguiente:
  - f.1) Acredite ante la Unidad de Fiscalización al responsable del órgano interno de la administración de los recursos.
  - f.2) Acredite a sus representantes ante el Consejo General y Consejos Distritales.
  - f.3) Presente su Plataforma Electoral, que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral del Proceso Electoral estatal ordinario 2012-2013.
- g) Se sujetó a Pacto Social de Integración, Partido Político, a efecto de que subsane las inconsistencias detectadas en sus Estatutos, tal y como fue



- ordenado en el resolutivo tercero, de la resolución dictada por la Sala Superior, en el juicio identificado con el número SUP-JDC-84/2013.
- h) Expedir la constancia de registro en original como Partido Político Estatal, al grupo de ciudadanos "Pacto Social de Integración, Partido Político".
  - i) Entregar la constancia mencionada en el inciso previo, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la aprobación de la resolución multicitada.
  - j) A la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, para efectos de inscribir en el libro respectivo el registro de dicho partido político estatal.
  - k) Una vez hechos todos los trámites y gestiones ante las autoridades competentes, que quedan vinculadas, a efecto de obtener el debido cumplimiento de la ejecutoria, se informara dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Así las cosas, en este momento lo conducente es indicar las acciones realizadas y que se consideraron efectivas e idóneas para cumplir con el fallo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como lo relativo al Financiamiento Público a otorgarse y el Registro de la correspondiente plataforma electoral de "Pacto Social de Integración, Partido Político".

Bajo esta premisa, este Consejo General conocerá sobre el particular en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 89 fracciones II, III, XI, XVII, XX, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el cual se transcribe de forma literal a continuación:

"89..

II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

XI.- Determinar, de conformidad con lo que establecen la Constitución Local y este Código, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos;

...

XVII.- Registrar la plataforma electoral de los partidos políticos de conformidad con lo prescrito por el presente Código;

...

XX.- Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a este Código;

...

LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."



Para efectos de método este Consejo General considera oportuno desarrollar el presente acuerdo en dos apartados, el primero de ellos relativo a la realización de los trámites y gestiones necesarios para regularizar la situación jurídica del partido político, con efectos retroactivos, al veinticinco de junio del año dos mil doce, a fin de que participe en el proceso electoral que está en curso.

Y el segundo referente a los derechos, prerrogativas y obligaciones que le corresponden (financiamiento público y registro de plataforma electoral) en cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013.

#### **A) DE LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA REGULARIZAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PARTIDO POLÍTICO**

4. Que, el artículo 43 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que es prerrogativa de los partidos políticos utilizar los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.

Ahora bien, este Consejo General al momento de resolver la resolución identificada como RPPE-002/2013, estableció que la Dirección Técnica del Secretariado, notificaría en un término de dos días, a los Consejos Distritales Electorales, sobre el registro del nuevo partido político estatal, denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que sea considerado en lo relativo a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, así como para el registro de sus representantes respectivamente.

En este orden de ideas, el Titular de la Dirección Técnica del Secretariado en fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece emitió la circular identificada como IEE/DTS-013/13, dirigida a los Consejeros Presidentes de los veintiséis Consejos Distritales Electorales a efecto de que se incluyera a "Pacto Social de Integración, Partido Político" en el sorteo para la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral.

Por su parte el numeral 41 fracción III, apartado B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que para los procesos electorales locales que no sean coincidentes con el Proceso Electoral Federal, la asignación de tiempos que correspondan al Estado en las estaciones y



canales de cobertura en la Entidad en radio y televisión se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de dicha base constitucional.

De igual forma, el diverso 4, fracción II, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece lo siguiente:

"... Los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación en la materia. En ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular."

En concatenación con lo anterior, el diverso 43 fracción IV del Código de la materia establecen que dentro de las prerrogativas de los partidos políticos se encuentra la de acceder a los medios de comunicación social oficiales, en términos de la legislación federal y local aplicables.

En este tenor de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al momento de aprobar la resolución identificada como RPPE-002/2013 facultó al Consejero Presidente de este Organismo, para que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la aprobación de dicha resolución solicitara al Instituto Federal Electoral la respectiva modificación del pauta, respecto al periodo de acceso conjunto a radio y televisión de precampaña y campaña electoral local, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, lo que en la especie sucedió a través del oficio identificado como IEE/PRE/1055/13, de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, del que se da cuenta en el apartado de antecedentes de este documento.

Por otra parte el artículo 51 del Código Comicial Local, indica que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

Por lo que una vez que este Consejo General a través de la resolución RPPE-002/2013, requirió a Pacto Social de Integración, Partido Político, en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, mediante el oficio identificado como



"OFICIO:0002/13", el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político informó a este Organismo la persona responsable del Órgano Interno de Administración de los Recursos del mencionado grupo de ciudadanos.

De igual forma este Cuerpo Colegiado, con la finalidad de garantizar al Partido Político Estatal multicitado, la debida representación ante este Órgano Central como ante los Consejos Distritales Electorales que se encuentran debidamente instalados, requirió en la resolución antes narrada al Grupo de Ciudadanos acreditar sus representantes ante los mencionados Consejos Electorales, lo que en la especie sucedió a través de los oficios números "OFICIO:0001/13" y "OFICIO:0003/13", signados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político.

Se considera adecuado mencionar que previo a que feneciera el término en cita, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo recursos a través de los cuales "Pacto Social de Integración, Partido Político" dio respuesta a los requerimientos formulados por este Consejo General. Por lo que el cumplimiento de los requerimientos formulados a Pacto Social de Integración, Partido Político fue presentado en tiempo y forma legal.

Asimismo, se debe mencionar que la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo en fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece informó al Secretario Ejecutivo sobre la inscripción como partido político estatal de "Pacto Social de Integración, Partido Político", en el libro correspondiente según se narró en el apartado de antecedentes de este documento.

## **B) DE LOS DERECHOS, PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES**

### **b.1. Del financiamiento público y del financiamiento privado**

5. Que, los artículos 45 y 46 del Código Comicial establecen el régimen de financiamiento de los partidos políticos, así como las modalidades que habrán de observar cada uno de dichos institutos políticos, como se enuncia a continuación:

"ARTÍCULO 45.- El régimen de financiamiento de los partidos políticos, tendrá las modalidades siguientes:

I.- Financiamiento Público, que prevalecerá sobre otros tipos de financiamiento, y que deberá ser para:

a) El sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;



- b) Las actividades tendientes a la obtención del voto; y
- c) Se deroga

II.- Financiamiento Privado, que no será mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político, y que podrá provenir de:

- a) Militantes;
- b) Simpatizantes;
- c) Autofinanciamiento; y
- d) Rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.”

“ARTÍCULO 46.- El financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad, y la obtención del voto. Su monto y distribución compete al Consejo General en términos de lo dispuesto por este Código.”

Así las cosas, el financiamiento público es la aportación que otorga el Estado a los partidos políticos como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la Entidad y la obtención del voto; para tal efecto el numeral 47 del multicitado Código establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos, así como la manera en que habrá de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

En tal virtud, para efectos del presente documento resulta apropiado transcribir a continuación, el contenido del artículo del Código Comicial vigente previamente aludido, al tenor de lo siguiente:

“ARTÍCULO 47.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.

El Consejo General fijará el monto de financiamiento público anual en el presupuesto que el Instituto envíe al Congreso para el siguiente ejercicio fiscal. La partida será destinada exclusivamente para este fin.



II.- Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas;

III.- En caso de que en las elecciones un partido político o coalición no registre la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán durante la campaña, no le será entregada ministración de financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto;

IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.

Se deroga.

A los partidos políticos estatales que conserven su registro se les otorgará financiamiento público como si se tratara de un partido político nacional.

En caso de que en las elecciones en las que participe un partido político nacional no alcanzara el dos por ciento de la Votación Total, no disfrutará de las ministraciones posteriores del financiamiento público.

En todos los casos, el financiamiento público será depositado en la cuenta bancaria que para tal fin haya abierto el órgano interno encargado de la administración de los recursos de los partidos políticos, en términos del artículo 51 de este Código.”

En este orden de ideas, se debe tomar en cuenta que el artículo 89 fracción XI del Código Electoral del Estado establece que es atribución del Consejo General de este Instituto determinar el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos, de conformidad con lo consignado en la Constitución Local y el Código de la materia vigentes.

Por otra parte, el numeral 48 fracciones I y II del Código de Instituciones y Procesos Electorales establece las reglas que deberán observarse al momento de calcular el límite de aportaciones de recursos económico o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes y/o simpatizantes, diverso que se inserta de forma literal a continuación:

“ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:



I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;

II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.

El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;
- b) De las aportaciones en dinero los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no implique venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, sólo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;
- c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;
- d) Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda, los límites establecidos en el inciso anterior;
- e) Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación; y
- f) Los contratos que celebren los partidos políticos deberán registrarse ante el Instituto para fines de cuantificación del financiamiento privado."

Ahora bien, debe precisarse que la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al momento de emitir el fallo al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, determinó lo siguiente:





“En el entendido de que, a fin de garantizar los derechos político electorales del grupo de ciudadanos actos, se han de retrotraer los efectos del registro como partido político estatal a la fecha en que éste debió ser otorgado, esto es, al veinticinco de junio de dos mil doce, tomando en cuenta que el desfasamiento de los plazos legalmente previstos para el otorgamiento del registro obedeció al agotamiento de los distintos medios de impugnación, aspecto que no puede ser atribuible a los promoventes.

...  
En consecuencia, se les deberá permitir participar en el proceso electoral que inició el catorce de noviembre de dos mil doce (actualmente en curso), en calidad de partido político estatal, con todos los derechos, prerrogativas y obligaciones que conforme a derecho le correspondan, haciendo retroactivos los efectos de ese registro, para lo cual deberá efectuar todos los trámites y las gestiones ante las autoridades competentes que, queden vinculadas, a fin de obtener el cumplimiento de esta ejecutoria.”

Bajo este orden de ideas deberá entregarse a “Pacto Social de Integración, Partido Político”, el financiamiento público que corresponde de los periodos que van del día veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y el que corresponde del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, por así ordenarlo la máxima autoridad en la materia.

Lo anterior máxime al considerar que este Consejo General al emitir la resolución identificada como RPPE-002/2013, estableció lo siguiente:

“... se faculta a la Directora de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este organismo, para que en coordinación con la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partido (sic) Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña de este Instituto Electoral del Estado, en el plazo de tres días, contados a partir de la aprobación de esta resolución, en términos del artículo 105, fracción IV, V y XIV y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, determinen los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus militantes y del financiamiento público que les correspondiera respectivamente al año dos mil doce proporcionalmente y dos mil trece; en este mismo sentido en términos del artículo 106, fracción XX, del referido código comicial se faculta al Director de la Dirección Administrativa para realizar las gestiones necesarias, para que en consecuencia, en términos del artículo 43, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le otorguen los referidos financiamientos públicos, una vez que el Consejo General determine el monto del financiamiento.”

Con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y de este Consejo General, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 15 fracción III inciso c) del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado presenta a este Consejo General los Dictámenes emitidos por dicho Órgano Auxiliar por los que se determina el financiamiento público que se



otorgará a "Pacto Social de Integración, Partido Político" para los periodos descritos en el párrafo previo, determinaciones que se insertan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VEINTICINCO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE	PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE
Financiamiento Público	\$ 497,651.76 (cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos cincuenta y uno pesos 76/100 Moneda Nacional)	\$ 1,971,113.92 (un millón novecientos setenta y un mil ciento trece pesos 92/100 Moneda Nacional)
Límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado	\$ 24,590.31 (veinticuatro mil quinientos noventa pesos 31/100 Moneda Nacional)	\$ 26,117.25 (veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 Moneda Nacional)

Este Consejo General considera oportuno precisar que la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña del Instituto Electoral del Estado al momento de establecer los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado para Pacto Social de Integración, Partido Político tomó en consideración lo establecido en la fracción II del artículo 45 del Código Comicial Local, es decir que el financiamiento privado no puede ser mayor al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda, así como lo establecido en el artículo 48 fracción II inciso a) del Código de la materia, es decir que no podrán recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos, establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, y el inciso c) de la fracción II del artículo 48, el cual establece el límite anual equivalente al 0.05% del monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado para los partidos políticos.

De esta última hipótesis legal (artículo 48 fracción III, inciso c) del Código Electoral Local) debe manifestarse que el mencionado Órgano Auxiliar de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado al momento de fijar las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, es decir como límite anual del 0.05% sobre el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos; ajustó dicho monto a la totalidad de los mencionados institutos políticos, en virtud de que este se incrementó con motivo del registro como partido político estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, por lo que se tiene que los nuevos límites se incrementaron en los términos aludidos en la tabla que previamente se insertó. Toda vez que el 0.05% del resultado de la suma del



financiamiento público entregado a la totalidad de los partidos políticos del año de que se trate se incrementó en virtud del que a través de este acuerdo se otorga a Pacto Social de Integración, Partido Político.

Una vez que este Órgano Colegiado analizó los dictámenes aludidos en párrafos previos, determina que los mismos observaron las reglas que señala el artículo 45, 46, 47 y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, por lo que dichos montos son correctos y en consecuencia lo procedente es aprobarlos en todos sus términos, los mencionados dictámenes corren agregados al presente acuerdo como **ANEXO UNO** y **DOS**, formando parte integral del presente acuerdo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII 91 fracciones I y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Pleno faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado notifique de manera inmediata este acuerdo a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado.

De igual forma con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones LIII y LVII; y 106 fracciones XIV y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta a la Dirección Administrativa realice los trámites y gestiones necesarias a efecto de solicitar ante las instancias correspondientes los recursos económicos adicionales para estar en posibilidad de cubrir los derechos y prerrogativas de "Pacto Social de Integración, Partido Político".

6. Que, el artículo 47, último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala lo siguiente:

"Artículo 47.-

...

En todos los casos, el financiamiento público será depositado en la cuenta bancaria que para tal fin haya abierto el órgano interno encargado de la administración de los recursos de los partidos políticos, en términos del artículo 51 de este Código."

De lo anterior se desprende que el financiamiento público entregado a los institutos políticos debe ser depositado en la cuenta bancaria que para tal efecto haya aperturado el Órgano Interno encargado de la administración de los recursos; por lo que a efecto de cumplir cabalmente con tal procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracción XV, 105 fracción IV y 106 fracciones XIV y XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se faculta al Consejero Presidente entregue el financiamiento público a "Pacto Social de Integración, Partido Político" en la forma y términos que



determina el Código de la materia y este Consejo General, en esta actividad deberá auxiliario la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación y la Dirección Administrativa de este Organismo.

## b.2 De la plataforma electoral

7. Que, el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que los partidos políticos con registro nacional o estatal participarán en las elecciones, para Gobernador, Diputados por ambos principios, y miembros de Ayuntamientos, con todos los derechos, obligaciones y prerrogativas que el Código respectivo señale.

Aunado a lo anterior, el artículo 54 fracción X del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que los partidos políticos tienen, entre otras, la siguiente obligación:

"54...

X.- Presentar la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en sus campañas electorales para la elección de Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos en términos de este Código; "

Bajo esta premisa, el Consejo General de este Organismo Electoral al momento de emitir la resolución identificada como RPPE-002/2013 requirió a la agrupación política "Pacto Social de Integración, Partido Político" lo siguiente:

"Así también, en términos del artículo 54, fracción VI y X, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le requiere al partido político estatal denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", para que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la debida notificación de la resolución de mérito, acredite ante este Instituto Electoral del Estado, a sus representante ante el Consejo General y Consejos Distritales; así como también dentro del mismo plazo presente su respectiva Plataforma Electoral, que sus candidatos sostendrán en la campaña electoral del Proceso Electoral estatal ordinario 2012-2013; y que en su oportunidad deberá ser registrada por este Órgano Superior de Dirección."

Tal como se hizo constar en el apartado de antecedentes de este acuerdo, siendo las doce horas con treinta y siete minutos del día diecisiete de marzo se notificó el oficio identificado como IEE/DTS-0112/13, por lo que el término otorgado al instituto político multicitado feneció a las doce horas con treinta y siete minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece.

Se considera adecuado mencionar que siendo las once horas con dos minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo oficio identificado como "OFICIO:0004/13",



a través del cual el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de "Pacto Social de Integración, Partido Político", ciudadano Carlos Froylán Navarro Corro, presentó lo siguiente:

"Plataforma electoral de pacto social de integración, partido político, que sostendrán los candidatos de este instituto político en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013"

Por lo que el cumplimiento del requerimiento formulado a Pacto Social de Integración, Partido Político fue presentado en tiempo y forma legal. Bajo este orden de ideas, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado con fundamento en lo dispuesto por los diversos 89 fracciones XVII, LIII y LVIII; y 205 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado considera oportuno otorgar el registro a la Plataforma Electoral presentada por el Instituto Político Pacto Social de Integración, Partido Político, en virtud de que la misma se presentó en cumplimiento a lo dispuesto por este Consejo General en la resolución identificada como RPPE-002/2013, observándose con ello el principio de legalidad que rige la función estatal de organizar las elecciones.

Para los efectos precisados en el párrafo que antecede, en términos del artículo 205, segundo párrafo del Código de la Materia, con fundamento en los diversos 89 fracciones LIII y LVII, 91 fracciones III y XXIX y 93 fracciones XXIV y XLV del Código en comento, este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo para emitir la Constancia de Registro de la Plataforma Electoral del Pacto Social de Integración, Partido Político.

## DE LAS NOTIFICACIONES

8. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General en cumplimiento a lo ordenado por la Máxima Autoridad en materia electoral y lo determinado por este Órgano Superior de Dirección en la resolución identificada como RPPE-002/2013, que en lo que importa se inserta de forma literal a continuación:

"Por todo lo anterior es que una vez hechos todos los trámites y gestiones ante las autoridades competentes, que quedan vinculadas, a efecto de obtener el debido cumplimiento de la ejecutoria, se deberá informar dentro de las veinticuatro horas siguientes, lo conducente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación."

Este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Organismo Constitucional, para que en un término de veinticuatro horas siguientes al



cumplimiento del presente acuerdo notifique a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre las acciones que este Consejo General efectuó para dar cumplimiento a la sentencia que recayó al expediente identificado como SUP-JDC-84/2013, así como lo relativo a la resolución identificada como RPPE-002/2013.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, según ha quedado plasmado en los considerandos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado tiene por realizados los trámites y gestiones necesarios para regularizar la situación jurídica de "Pacto Social de Integración, Partido Político", según quedó plasmado en el considerando número 4 de la presente documental.

**TERCERO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado determina el financiamiento público, los límites anuales de aportación en dinero a "Pacto Social de Integración, Partido Político", de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los límites de aportación en dinero que realice cada persona física o moral facultado para ello, para los periodos que corresponden del veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en los términos narrados en el considerando 5 de este documento.

**CUARTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente y a los titulares de la Dirección Administrativa y la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación para realizar las acciones que les fueron encomendadas en términos de los numerales 5 y 6 de la parte considerativa de este instrumento.



**QUINTO.** El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado tiene por registrada la plataforma electoral presentada por “Pacto Social de Integración Partido Político” en términos de lo aducido en el considerando 7 de este acuerdo.

**SEXTO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo emitan la constancia de registro de la Plataforma Electoral de “Pacto Social de Integración, Partido Político”, en los términos narrados en el considerando 7 de esta documento.

**SÉPTIMO.** Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente realice la notificación narrada en el numeral 8 de la parte considerativa de este acuerdo.

**OCTAVO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**NOVENO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión especial de fecha veinte de marzo del año dos mil trece.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ**

  
**LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DOCE Y LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO A "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO", DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN QUE EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL VEINTICINCO DE JUNIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

**ANTECEDENTES**

I. En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-007/2001**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-070/07** diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

III. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Honorable Quincuagésimo Octavo Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas que el "...financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se determinará conforme a lo que establezca el Código de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior...".

IV. En sesión especial de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó en todos sus términos los Dictámenes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo **CG/AC-005/12**, en el que se establece el ajuste al monto del Financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral en el año dos mil doce y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos



políticos, en virtud de las reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

V. El veintinueve de febrero de dos mil doce, el grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", a través de Carlos Froylán Navarro Corro, solicitó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla su registro para participar en los procesos electorales como partido político estatal.

VI. El veinticinco de junio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla emitió la resolución **RPPE-001/12**, por la que declaró improcedente la solicitud de registro de la agrupación ciudadana como partido político estatal.

VII. El tres de julio de dos mil doce, Carlos Froylán Navarro Corro, por propio derecho y en representación del citado grupo de ciudadanos, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución **RPPE-001/12** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla por la que se negó su registro como partido político estatal.

VIII. En el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha diecinueve de julio de dos mil doce, los integrantes del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, aprobaron el acuerdo **CG/AC-034/12 "...POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FIANCIMIENTO PÚBLICO Y ESTABLECE LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES QUE SE OTORGARÁN AL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA; Y SE AJUSTA ESTOS ÚLTIMOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE INSTITUTO EN EL AÑO DOS MIL DOCE"**.

IX. El dieciocho de octubre de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación, en el sentido de confirmar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la que se negó el registro a la agrupación de ciudadanos como partido político estatal.

X. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **2677/2012**, de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

XI. El veintiséis de octubre de dos mil doce, Carlos Froylán Navarro Corro, en representación del grupo ciudadano denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político" presentó escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por el que promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución **TEEP-A-007/2012**, emitida el dieciocho de octubre de dos mil doce, por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, radicada bajo el número de expediente **SUP-JDC-3134/2012**.

XII. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Acuerdo **CG/AC-054/12**, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce - dos mil trece, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad.

De igual forma, en ese mismo acto el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó la nueva conformación de las Comisiones Permanentes, mediante Acuerdo **CG/AC-055/12**, entre las que destaca la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, la cual se encuentra conformada por los Consejeros Electorales, que a continuación se mencionan:

- VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
- PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

XIII. En sesión de instalación de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas Román y José Luis Martínez López, como Presidente y Secretario de la Comisión antes descrita, respectivamente.

XIV. En trece de febrero de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio radicado bajo el número de expediente **SUP-JDC-3134/2012**, ordenando al Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, emitiera una nueva resolución en la que, en ejercicio de sus atribuciones, se pronunciara sobre la procedencia del registro como partido político estatal realizada por la agrupación multicitada, señalando como lineamiento destacable el tener como válida la asamblea estatal constitutiva de veinte de diciembre de dos mil once y, en consecuencia reconocer la personalidad del representante del grupo de ciudadanos, Carlos Froylán Navarro Corro, quien presentó la solicitud de registro.

XV. En sesión especial de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó la resolución

11

3

ll

OSE. A

**RPPE-001/2013, "...POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-3134/2012".**

**XVI.** En fecha veintidós de febrero de dos mil trece, Carlos Froylán Navarro Corro, en representación del grupo ciudadano denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", presentó escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que promueve, vía per saltum, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución **RPPE-001/2013**, radicándose con el número de expediente **SUP-JDC-84/2013**.

**XVII.** En fecha trece de marzo de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la resolución del **SUP-JDC-84/2013** resolviendo en el sentido de revocar la resolución **RPPE-001/2013**, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emita otro fallo otorgándoles el registro al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

**XVIII.** En sesión especial de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la resolución **RPPE-002/2013, "...POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013".**

**XIX.** En fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, a través del memorándum **IEE/DPPM-0356/13**, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, presentó a la Dirección Jurídica los Proyectos de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, para "Pacto Social de Integración, Partido Político", así como de determinación y ajuste a los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año dos mil doce, lo anterior para que fueran puestos a consideración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

**XX.** En sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*"ACUERDO-03/COPP/160313.- Con fundamento en los artículos 43 fracción III, 47 fracción IV y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en el Artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y con base en la Resolución RPPE-002/13 del Consejo General de este Organismo, por la que se otorga el Registro como Partido Político Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de*

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'OSSE' and several other illegible marks.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a signature that appears to be 'A' and another that appears to be '4'.

*Integración, Partido Político”; una vez realizado el análisis al Proyecto de Dictamen COPP/001/13, por determina el Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce y los límites anuales de aportación en dinero a “Pacto Social de Integración, Partido Político”, de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo correspondiente al veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, remitido por el Director Jurídico de este Organismo mediante Memorandum No. IEE/DJ-495/13 de fecha dieciséis del presente mes y año; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen en original, con el objeto que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes, en términos de la legislación vigente y de la Sentencia emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada con el Expediente: SUP-JDC-84/2013, así como copia simple del mismo Instrumento al Secretario Ejecutivo y al Director Administrativo de este Instituto para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior aprobado por unanimidad de votos.-----”*

**CONSIDERANDO**

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya este Órgano de Dirección y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.
2. Con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, se considera como prerrogativa de los partidos políticos recibir Financiamiento Público y Privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código de la materia.
3. El artículo 45 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* refiere que las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos serán: el Financiamiento Público y el Financiamiento Privado, acotándose en el mencionado artículo que este último no puede ser mayor al cincuenta por ciento del Financiamiento Público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.
4. En términos de la resolución **RPPE-002/13** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en específico del considerando 3 del mencionado Instrumento, en el que da cumplimiento al fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al expediente identificado con el número **SUP-JDC-84/2013**, concediendo el registro a **“Pacto Social de Integración, Partido Político”**, con efectos retroactivos al veinticinco de junio de dos mil doce, otorgándole en consecuencia los derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Local, en esa tesitura, el Órgano

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including the number "1350" and several illegible signatures.

Handwritten numbers "9" and "5" with illegible signatures below them.

Máximo de Dirección debe determinar el monto que se debió entregar a dicho instituto político estatal para el financiamiento público de sus actividades ordinarias en el año dos mil doce.

Es de considerarse que al actualizarse la hipótesis jurídica contenida en el numeral 47 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al aprobar el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, el registro del **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, teniendo dicho instituto político acceso al Financiamiento Público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral, sin embargo es de establecer que dicho derecho será otorgado en base al tiempo transcurrido del día siguiente a aquél en el que haya obtenido su registro ante este Organismo Electoral, al día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, tal como se ordenó EL Órgano Máximo de Dirección de este Instituto Electoral, en el punto considerativo 3 de su resolución **RPPE-002/13**.

5. El artículo 108 del citado Código Electoral señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

En este tenor, y en términos de la facultad conferida en el artículo 15 fracción III inciso c) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina el monto del Financiamiento Público que corresponderá a **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, respecto al tiempo transcurrido del día veintiséis de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, en base a lo señalado en el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como, a los parámetros aprobados en el acuerdo **CG/AC-034/12** por el Consejo General de este Organismo Electoral en el mes de julio de dos mil doce, en donde determinó el Financiamiento Público y estableció los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes que se otorgaron al "Partido Compromiso por Puebla" y se ajustaron estos últimos de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral del Estado, en el año dos mil doce, tal como se asentó en el antecedente número **VIII** de este Dictamen.

6. Ahora bien, en términos del artículo 47 fracciones I y IV del Código Comicial Local, que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 47.-** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

**I.-** El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente,

Handwritten notes and signatures on the right side of the page. At the top, the word "PACTO" is written vertically. Below it, there are several large, overlapping scribbles and signatures in black ink. A small number "6" is visible near the bottom of these markings.

*multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.*

...

**IV.-** Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales.”

En esa tesitura, es porque al obtener su registro **“Pacto Social de Integración, Partido Político”** ante este Organismo Electoral, para participar en el próximo proceso electoral ordinario, tiene el derecho de acceder al dos por ciento del monto total del financiamiento público que fue distribuido entre los partidos políticos en el año dos mil doce, monto que correspondido a la cantidad de \$ 963,706.59 (NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 59/100 M.N), tomando en consideración que el monto total distribuido entre los partidos políticos nacionales fue de la cantidad de \$ 48,185,329.26 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 26/100 M.N.), el cual fue computado tomando como base los montos aprobados por el Órgano Máximo de Dirección para el Financiamiento Público en su acuerdo **CG/AC-034/12**.

Ahora bien, en términos del punto considerativo 3 de la resolución **RPPE-002/2013** establece que el reconocimiento de sus derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Local, de manera retroactiva al veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, en consecuencia, este Órgano Auxiliar establece que la cantidad que por Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, deberá entregarse a **“Pacto Social de Integración, Partido Político”** sea el calculado tomando en consideración el día siguiente a aquél en el que obtuvo su registro ante este Organismo Electoral, es decir del día veintiséis de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por lo que en ese orden, resulta que la cantidad a entregar asciende a la cantidad de \$ 497,651.76 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 76/100 M.N.), tal y como se desprende del **Anexo Único** que corre agregado al presente Instrumento como si fuese parte integrante de éste, el cual fue elaborado conforme al Proyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce, para **“Pacto Social de Integración, Partido**

**Político**” elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, asimismo en cumplimiento a la resolución **RPPE-002/13** del Consejo General de este Organismo Electoral.

7. Ahora bien, en términos del inciso c), fracción III numeral 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electorales del Estado, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, dentro de sus atribuciones tiene la de determinar “...los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes a financiamiento privado...” de un partido político, por consiguiente, este Órgano Auxiliar del Consejo General, para la fijación de aprobación del presente Dictamen tomó en consideración diversos artículos del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, de entre las cuales se enuncian las siguientes:

- El artículo 45 fracción II, en donde señala que el Financiamiento Privado no será mayor al cincuenta por ciento del Financiamiento Público que le corresponda a cada partido político;
- El artículo 48 fracción II inciso a), que establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por Financiamiento Público reciba cada partido prevalezca sobre el Financiamiento Privado.
- Por último, se tomó en consideración lo establecido por el Artículo 48 fracción II inciso c) del Código Comicial, el cual estipula que las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado para los partidos políticos, en el año que corresponda.

En este sentido, se señala que al aplicar el artículo 48 fracción II, inciso a) del ordenamiento jurídico en comento, para la determinación del límite anual del Financiamiento Privado a **“Pacto Social de Integración, Partido Político”**, es decir, calcular el 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador, se observó que la cantidad obtenida rebasa el 50% del Financiamiento Público que se otorgará al partido político registrado ante este Organismo Electoral en el año dos mil doce, tal como se establece en el **Anexo Único** que corre agregado al presente Dictamen como parte integrante del mismo, con lo que se vulnera lo dispuesto en el referido artículo respecto a **“...cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen”**, asimismo, se incumpliría con lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 del Código de la materia.

Ahora bien, tomando en consideración el punto considerativo 3 de la resolución RPPE-002/13, se determinó que el límite anual para aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes aplicable al día veinticinco de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, corresponderá al que resulte de calcular el 50% del Financiamiento Público que el "Pacto Social de Integración, Partido Político" deberá recibir por este concepto por el año dos mil doce.

8. En términos de lo establecido en el artículo 48 del Código de la materia, se deberá observar que las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provengan del erario público y que perciban los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes o personas físicas o morales facultadas para ello, deberán sujetarse a las modalidades y limitaciones siguientes:

*"ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:*

*I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;*

*II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.*

*El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:*

*a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;*

*b)...*

*c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;*

*..."*

Ahora bien, del numeral antes descrito y en base al periodo de límites de aportaciones que consigna el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral en su acuerdo CG/AC-034/12, se determina que las aportaciones de dinero que podrán recibir los partidos políticos acreditados ante este Instituto, serán aplicables con efectos al día veinticinco junio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y que en el caso de "Pacto Social de Integración, Partido

Handwritten signatures and scribbles on the right side of the page, including a large signature at the top right and another at the bottom right.

Handwritten scribbles at the bottom right of the page.



**Político**" será aplicable el límite anual que se detalla en el **Anexo Único** que corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

Por lo que respecta a las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de cada persona física o moral facultada para ello, tendrán como límite el monto establecido en el **Anexo Único** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, es de mencionar que esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instrumento que fue elaborado conforme a las bases del acuerdo **CG/AC-034/12** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado.

9. Que, el artículo 10 fracciones VI y IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, atento a lo anterior, esta Comisión faculta al Presidente de la misma para efecto de que remita el presente Dictamen en original al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral.

De igual forma, se faculta al Presidente de esta Comisión Permanente para efecto de que notifique en copia simple el presente Instrumento al Secretario Ejecutivo y Director Administrativo de este Organismo Electoral, para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña emite el siguiente:

### DICTAMEN

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correcto el procedimiento para la determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil doce para el "**Pacto Social de Integración, Partido Político**", descrito en el considerando número 6 del presente dictamen.

**SEGUNDA.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, ajusta el Límite Anual de aportación en dinero que debió recibir "**Pacto Social de Integración, Partido Político**" de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los Límites de Aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, durante el período correspondiente del veinticinco de junio al treinta y uno de

diciembre de dos mil doce, para los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, y en el caso del **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, en términos de los considerandos números 7 y 8 del presente Dictamen.

**TERCERA.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidente para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Secretario Ejecutivo y Director Administrativo, el presente Dictamen para los efectos conducentes, en términos del considerando número 9 del propio instrumento.

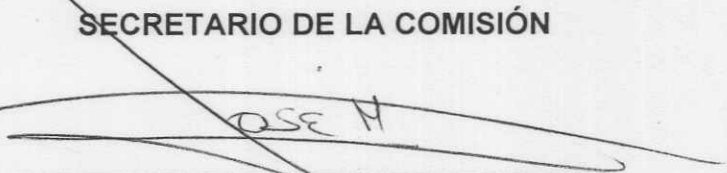
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**


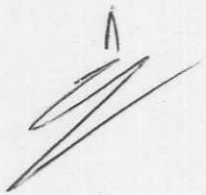


**LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ**

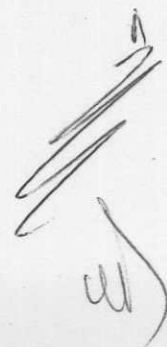
**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



**LIC. VÍCTOR JOAQUÍN CANOVAS MORENO**



# ANEXO ÚNICO

A handwritten signature or mark in the bottom right corner, consisting of several overlapping, slanted lines and a small flourish below them.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO



SECRETARÍA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN  
PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL  
AÑO 2012, PARA "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO".

**Art. 47 fracc. I del CIPEEP**

Monto del Financiamiento Público calculado para el año 2012<sup>1</sup>  
("...número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con  
corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el  
veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado...")

\$ 48,185,329.26

**Art. 47 fracc. IV del CIPEEP**

"Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para  
participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al  
financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto  
total a repartir en el año del proceso electoral. ..."

x 2%

Cantidad a entregar al partido político estatal para un año  
calendario completo.

\$ 963,706.59

**Factor de proporción a partir del 25 de junio de 2012 al 31 de diciembre de 2012<sup>2</sup>**

\$963,706.59

366 días  
(Año 2012)

189 días  
(Del 26-jun al 31-dic-12)

X

= (\$ 963,706.59)\*(189 días)  
366 días

**Cantidad a entregar a "Pacto Social de Integración, Partido Político"**

\$ 497,651.76

<sup>1</sup>Cantidad determinada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante el acuerdo CG/AC-005/12 aprobado en Sesión Especial de fecha 27 de febrero de 2012.  
<sup>2</sup>En términos de lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del expediente SUP-JDC-84/2013 pág. 124. "... deberá tener totalmente regularizada la situación jurídica del partido político, con efectos retroactivos al veintinueve de junio de dos mil doce -fecha en que debió otorgarse el registro-, a fin de que participe en el proceso electoral..."  
CIPEEP - Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.  
Fecha de Impresión: 16/09/2013



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL TRECE Y LOS LÍMITES ANUALES DE APORTACIÓN EN DINERO A "PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO", DE SUS MILITANTES Y/O SIMPATIZANTES; ASÍ COMO EL AJUSTE A LOS LÍMITES DE APORTACIÓN QUE EN DINERO REALICE CADA PERSONA FÍSICA O MORAL FACULTADA PARA ELLO DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

### ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha doce de marzo de dos mil uno, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-007/2001**, el Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado; mismo que en su artículo 5 fracción III le otorga el carácter permanente a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

II. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-070/07** diversas reformas al *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*.

III. Por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, el Honorable Quincuagésimo Octavo Congreso del Estado reformó diversas disposiciones de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla*, en el sentido de que el *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* deberá establecer entre otras cosas que el "...*financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se determinará conforme a lo que establezca el Código de la materia. Al efecto, el treinta por ciento de la cantidad total se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restantes se distribuirá entre los mismos, de acuerdo con el porcentaje de votación que hubieren obtenido en la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa inmediata anterior...*".

IV. En sesión especial de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó en todos sus términos los Dictámenes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, mediante Acuerdo **CG/AC-005/12**, en el que se establece el ajuste al monto del Financiamiento Público que se otorgó a los partidos políticos acreditados ante este Órgano Electoral en el año dos mil doce y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos

OSO





1  
el

políticos, en virtud de las reformas al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla publicadas en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de febrero de dos mil doce.

V. El veintinueve de febrero de dos mil doce, el grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", a través de Carlos Froylán Navarro Corro, solicitó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla su registro para participar en los procesos electorales como partido político estatal.

VI. El veinticinco de junio de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla emitió la resolución **RPPE-001/12**, por la que declaró improcedente la solicitud de registro de la agrupación ciudadana como partido político estatal.

VII. El tres de julio de dos mil doce, Carlos Froylán Navarro Corro, por propio derecho y en representación del citado grupo de ciudadanos, interpuso recurso de apelación en contra de la resolución **RPPE-001/12** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla por la que se negó su registro como partido político estatal.

VIII. El dieciocho de octubre de dos mil doce, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla resolvió el recurso de apelación, en el sentido de confirmar la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la que se negó el registro a la agrupación de ciudadanos como partido político estatal.

IX. En el desarrollo de la sesión ordinaria iniciada en fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo **CGIAC-049/12, "...POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE ENTREGARA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE, Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS"**.

X. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número **2677/2012**, de fecha veintitrés del mismo mes y año, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos, Jesús Salvador Saldívar Benavides y Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten copia certificada de la Minuta de Acuerdo aprobada en sesión pública ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designa y nombra al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature that appears to be "OSSE" and other illegible marks.

Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al año dos mil diecinueve.

XI. El veintiséis de octubre de dos mil doce, Carlos Froylán Navarro Corro, en representación del grupo ciudadano denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político" presentó escrito ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por el que promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución **TEEP-A-007/2012**, emitida el dieciocho de octubre de dos mil doce, por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, radicó bajo el número de expediente **SUP-JDC-3134/2012**.

XII. En sesión ordinaria de fecha catorce de noviembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Acuerdo **CG/AC-054/12**, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario dos mil doce - dos mil trece, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de los Ayuntamientos de la Entidad.

De igual forma, en ese mismo acto el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó la nueva conformación de las Comisiones Permanentes, mediante Acuerdo **CG/AC-055/12**, entre las que destaca la de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, la cual se encuentra conformada por los Consejeros Electorales, que a continuación se mencionan:

- VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO
- PAUL MONTERROSAS ROMÁN
- JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ

XIII. En sesión de instalación de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se reunieron los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, designando por unanimidad de votos a los Consejeros Electorales Paul Monterrosas Román y José Luis Martínez López, como Presidente y Secretario de la Comisión antes descrita, respectivamente.

XIV. En trece de febrero de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio radicado bajo el número de expediente **SUP-JDC-3134/2012**, ordenando al Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, emitiera una nueva resolución en la que, en ejercicio de sus atribuciones, se pronunciara sobre la procedencia del registro como partido político estatal realizada por la agrupación multicitada, señalando como lineamiento destacable el tener como válida la asamblea estatal constitutiva de veinte de diciembre de dos mil once y, en consecuencia reconocer la personalidad del representante del grupo de ciudadanos, Carlos Froylán Navarro Corro, quien presentó la solicitud de registro.

OSR M

3



XV. En sesión especial de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó la resolución RPPE-001/2013, **"...POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-3134/2012"**.

XVI. En fecha veintidós de febrero de dos mil trece, Carlos Froylán Navarro Corro, en representación del grupo ciudadano denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político", presentó escrito ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, por el que promueve, vía per saltum, juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra de la resolución RPPE-001/2013, radicándose con el número de expediente SUP-JDC-84/2013.

XVII. En fecha trece de marzo de dos mil trece, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la resolución del SUP-JDC-84/2013 resolviendo en el sentido de revocar la resolución RPPE-001/2013, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emita otro fallo otorgándoles el registro al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político".

XVIII. En sesión especial de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió la resolución RPPE-002/2013, **"...POR LA QUE DA CUMPLIMIENTO AL FALLO EMITIDO POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RELATIVO AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO COMO SUP-JDC-84/2013"**.

XIX. En fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, a través del memorándum IEE/DPPM-0356/13, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Político y Medios de Comunicación, presentó a la Dirección Jurídica los Proyectos de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece, para "Pacto Social de Integración, Partido Político", así como de determinación y ajuste a los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes al financiamiento privado del año dos mil trece, lo anterior para que fueran puestos a consideración de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

XX. En sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, aprobó el acuerdo que a continuación se transcribe:

*"ACUERDO-04/COPP/160313.- en los artículos 43 fracción III, 47 fracción IV y 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y en el Artículo 15 fracción III incisos c), e) y g) del Reglamento de Comisiones de este Organismo Electoral y con base en la Resolución RPPE-002/13 del Consejo General de este*

Handwritten signatures and initials on the right side of the page. One signature is written vertically and appears to be 'FRANCO'. Below it, there are several large, overlapping scribbles and initials, including a small '4' and 'CU'.

Organismo, por la que se otorga el Registro como Partido Político Estatal al grupo de ciudadanos denominado "Pacto Social de Integración, Partido Político"; una vez realizado el análisis al Proyecto de Dictamen COPP/002/13, por el que se determina el Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece y los límites anuales de aportación en dinero a "Pacto Social de Integración, Partido Político", de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los límites de aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello durante el periodo correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remitido por el Director Jurídico de este Organismo mediante Memorandum No. IEE/DJ-495/13 de fecha dieciséis del presente mes y año; los integrantes de esta Comisión Permanente aprueban el instrumento en referencia con las observaciones pertinentes y facultan al Presidente de la misma, para que por su conducto remita al Consejero Presidente del Consejo General el Dictamen en original, con el objeto que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se encuentre en posibilidad de realizar las determinaciones conducentes, en términos de la legislación vigente y de la Sentencia emitida por la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicada con el Expediente: SUP-JDC-84/2013, así como copia simple del mismo Instrumento al Secretario Ejecutivo y al Director Administrativo de este Instituto para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior por unanimidad de votos.-----"

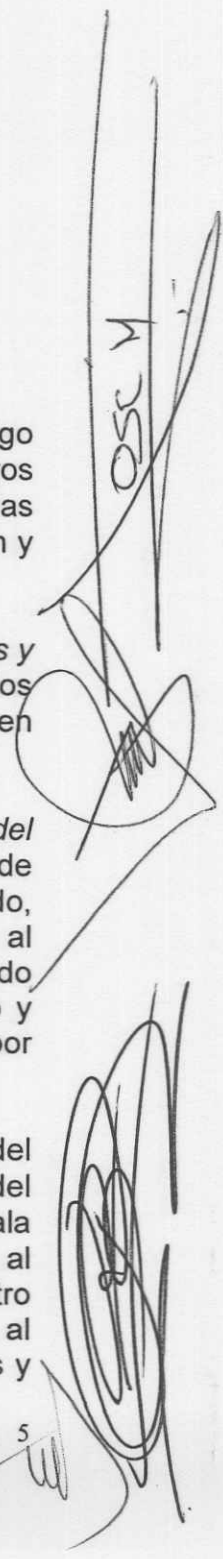
**CONSIDERANDO**

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejeros Electorales del Consejo General están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya este Órgano de Dirección y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

2. Con fundamento en el artículo 43 fracción III del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, se considera como prerrogativa de los partidos políticos recibir Financiamiento Público y Privado para sus actividades en el Estado, en los términos establecidos por el Código de la materia.

3. El artículo 45 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla* refiere que las modalidades del régimen de financiamiento de los partidos políticos serán: el Financiamiento Público y el Financiamiento Privado, acotándose en el mencionado artículo que este último no puede ser mayor al cincuenta por ciento del Financiamiento Público que le corresponda a cada partido político y que podrá provenir de: militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por los propios partidos políticos.

4. En términos de la resolución **RPPE-002/13** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en específico del considerando 3 del mencionado Instrumento, en el que da cumplimiento al fallo emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativo al expediente identificado con el número **SUP-JDC-84/2013**, concediendo el registro a "**Pacto Social de Integración, Partido Político**", con efectos retroactivos al veinticinco de junio de dos mil doce, otorgándole en consecuencia los derechos y

OSC M  


prerrogativas que le confiere el Código Comicial Local, en esa tesitura, el Órgano Máximo de Dirección debe determinar el monto a entregar a dicho instituto político estatal para el financiamiento público de sus actividades ordinarias del año dos mil trece.

De esta manera lo precedente, es de considerarse que al actualizarse la hipótesis jurídica contenida en el numeral 47 fracción IV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, al aprobar el Consejo General de este Instituto Electoral del Estado, el registro del **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, teniendo dicho instituto político acceso al Financiamiento Público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral.

5. El artículo 108 del citado Código Electoral señala que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de miembros que para cada caso acuerde, funcionando de manera permanente, entre otras la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña.

En este tenor, y en términos de la facultad conferida en el artículo 15 fracción III inciso c) del *Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado*, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina el monto del Financiamiento Público que corresponderá a **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, respecto al primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en base a lo señalado en el artículo 47 del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, así como, a los parámetros aprobados en el acuerdo **CG/AC-049/12** por el Consejo General de este Organismo Electoral en el mes de octubre de dos mil doce, en donde determinó el Financiamiento Público que se otorgará a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece y determina los máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos, tal como se asentó en el antecedente número IX de este Dictamen.

6. Ahora bien, en términos del artículo 47 fracciones I y IV del Código Comicial Local, que a la letra establece:

**"ARTÍCULO 47.-** Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, de conformidad a las disposiciones siguientes:

I.- El monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en

ASE

6

*el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa. La entrega de dicho financiamiento se realizará en el mes de febrero del año que corresponda.*

...

*IV.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. De la misma forma se procederá con los partidos políticos nacionales que por primera vez participen en las elecciones estatales."*

En esa tesitura, es porque al obtener su registro **"Pacto Social de Integración, Partido Político"** ante este Organismo Electoral, para participar en el próximo proceso electoral ordinario, tiene el derecho de acceder al dos por ciento del monto total del financiamiento público que fue distribuido entre los partidos políticos en este año dos mil trece, monto que correspondido a la cantidad de \$ 985,556.96 (**NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 96/100 M.N.**), tomando en consideración que el monto total distribuido entre los partidos políticos nacionales fue de la cantidad de \$ 49,277,848.14 (**CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 14/100 M.N.**), el cual fue computado tomando como base los montos aprobados por el Órgano Máximo de Dirección para el Financiamiento Público en su acuerdo **CG/AC-049/12**.

Ahora bien, en términos del punto considerativo 3 de la resolución **RPPE-002/2013** establece que el reconocimiento de sus derechos y prerrogativas que le confiere el Código Comicial Local, de manera retroactiva al veinticinco de junio de dos mil doce, en consecuencia, este Órgano Auxiliar establece que la cantidad a entregar asciende a la cantidad de \$ 1,971,113.92 (**UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS 92/100 M.N.**), tal y como se desprende del **Anexo Único** que corre agregado al presente Instrumento como si fuese parte integrante de éste, el cual fue elaborado conforme al Proyecto de Determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece, para **"Pacto Social de Integración, Partido Político"** elaborado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en cumplimiento a la resolución **RPPE-002/13** del Consejo General de este Organismo Electoral.

7. Ahora bien, en términos del inciso c) fracción III numeral 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electorales del Estado, esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, dentro de sus atribuciones tiene la de determinar *"...los límites de aportaciones de militantes y/o simpatizantes correspondientes a*

Handwritten notes and signatures on the right margin. The word "PROCESO" is written vertically. There are several large, overlapping scribbles and signatures, including one that appears to be "CG" at the bottom right.

Handwritten signature or initials at the bottom left of the page.

*financiamiento privado...*” de un partido político, por consiguiente, este Órgano Auxiliar del Consejo General, para la fijación de aprobación del presente Dictamen tomó en consideración diversos artículos del *Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla*, de entre las cuales se enuncian las siguientes:

- El artículo 45 fracción II, en donde señala que el Financiamiento Privado no será mayor al cincuenta por ciento del Financiamiento Público que le corresponda a cada partido político;
- El artículo 48 fracción II inciso a), que establece que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecidos para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por Financiamiento Público reciba cada partido prevalezca sobre el Financiamiento Privado.
- Por último, se tomó en consideración lo establecido por el Artículo 48 fracción II inciso c) del Código Comicial, el cual estipula que las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado para los partidos políticos, en el año que corresponda.

En este sentido, se señala que al aplicar el artículo 48 fracción II, inciso a) del ordenamiento jurídico en comento, para la determinación del límite anual del Financiamiento Privado a **“Pacto Social de Integración, Partido Político”**, es decir, calcular el 10% del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador, se observó que la cantidad obtenida rebasa el 50% del Financiamiento Público que se otorgará al partido político registrado ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, tal como se establece en el **Anexo Único** que corre agregado al presente Dictamen como parte integrante del mismo, con lo que se vulnera lo dispuesto en el referido artículo respecto a **“...cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen”**, asimismo, se incumpliría con lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 del Código de la materia.

Ahora bien, tomando en consideración el punto considerativo 3 de la resolución **RPPE-002/13**, se determinó que el límite anual para aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes aplicable al día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, corresponderá al que resulte de calcular el 50% del Financiamiento Público que el **“Pacto Social de Integración, Partido Político”** deberá recibir por este concepto por el año dos mil trece.

8. En términos de lo establecido en el artículo 48 del Código de la materia, se deberá observar que las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provengan del erario público y que perciban los partidos políticos de sus militantes y/o simpatizantes o personas físicas o morales facultadas para ello, deberán sujetarse a las modalidades y limitaciones siguientes:

*"ARTÍCULO 48.- El financiamiento privado se integra con las aportaciones de recursos económicos o en especie que no provienen del erario público y que los partidos políticos perciben de sus militantes, de simpatizantes o por sus propios medios, para el desarrollo, promoción y fortalecimiento de sus actividades, y se sujetará a las modalidades y limitaciones siguientes:*

*I.- Financiamiento por sus militantes, el cual se conformará por las cuotas y aportaciones ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales o por las cuotas voluntarias y personales que los aspirantes a candidatos o candidatos a cargos de elección popular aporten para sus precampañas o campañas, respectivamente;*

*II.- Financiamiento procedente de simpatizantes, que se conformará por las cuotas y aportaciones o donativos que en dinero o en especie y por voluntad propia, hagan a los partidos políticos las personas físicas o morales mexicanas con domicilio en el país; las personas morales deberán estar legalmente constituidas y cumplir con sus obligaciones fiscales.*

*El financiamiento privado a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se sujetará a las reglas siguientes:*

*a) Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o de simpatizantes, por una cantidad superior al diez por ciento del tope de gastos establecido para la última campaña para Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado de que los institutos políticos se alleguen;*

*b)...*

*c) Las aportaciones que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;*

*..."*

Ahora bien, del numeral antes descrito y en base al periodo de límites de aportaciones que consigna el Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral en su acuerdo **CG/AC-034/12**, se determina que las aportaciones de dinero que podrán recibir los partidos políticos acreditados ante este Instituto, serán aplicables con efectos al día primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y que en el caso de "**Pacto Social de Integración, Partido Político**" será aplicable el límite anual que se detalla en el **Anexo Único** que corre agregado al presente Dictamen para formar parte integrante del mismo.

Por lo que respecta a las aportaciones en dinero que podrán recibir los partidos políticos de cada persona física o moral facultada para ello, tendrán como límite el monto establecido en el **Anexo Único** que corre agregado al presente dictamen para formar parte integrante del mismo.

Asimismo, es de mencionar que esta Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, tuvo a bien considerar y adoptar en el presente Dictamen el cálculo efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, instrumento que fue elaborado conforme a las bases del acuerdo CG/AC-049/12 del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado.

9. Que, el artículo 10 fracciones VI y IX del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, prevé que los Presidentes de las Comisiones presentarán al Consejo General informes y dictámenes en relación con el asunto encomendado, atento a lo anterior, esta Comisión faculta al Presidente de la misma para efecto de que remita el presente Dictamen en original al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral.

De igual forma, se faculta al Presidente de esta Comisión Permanente para efecto de que notifique en copia simple el presente Instrumento al Secretario Ejecutivo y Director Administrativo de este Organismo Electoral, para los efectos legales y administrativos ha que haya lugar.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 21 fracción VIII del Reglamento de Comisiones de este Instituto, la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña ernite el siguiente:

### DICTAMEN

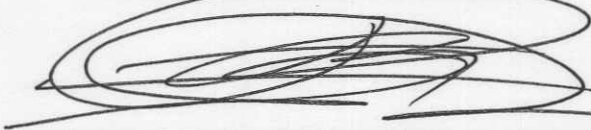
**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, determina como correcto el procedimiento para la determinación del Financiamiento Público correspondiente al año dos mil trece para el **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, descrito en el considerando número 6 del presente dictamen.

**SEGUNDA.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, ajusta el Límite Anual de aportación en dinero que debió recibir **"Pacto Social de Integración, Partido Político"** de sus militantes y/o simpatizantes; así como el ajuste a los Límites de Aportación que en dinero realice cada persona física o moral facultada para ello, durante el período correspondiente del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, para los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, y en el caso del **"Pacto Social de Integración, Partido Político"**, en términos de los considerandos números 7 y 8 del presente Dictamen.

**TERCERA.-** La Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña faculta a su Presidente para presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Secretario Ejecutivo y Director Administrativo, el presente Dictamen para los efectos conducentes, en términos del considerando número 9 del propio instrumento.

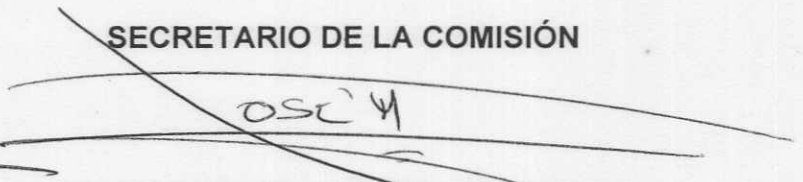
El presente Dictamen fue aprobado por unanimidad de votos por los integrantes de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos, Medios de Comunicación y Topes de Gastos de Campaña, en la sesión ordinaria de fecha dieciséis de marzo de dos mil trece.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. PAUL MONTERROSAS ROMÁN**

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN**

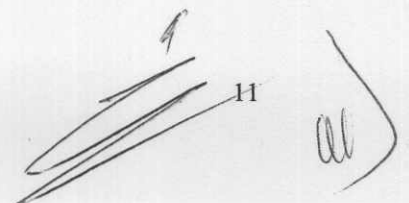


**LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ LÓPEZ**

**MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

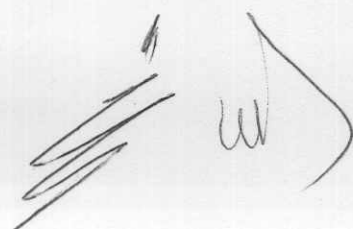


**LIC. VÍCTOR JOAQUÍN CÁNOVAS MORENO**





# ANEXO ÚNICO

Handwritten signature or initials in the bottom right corner of the page.

**Art. 47 fracc. I del CIPEEP**

Monto del Financiamiento Público calculado para el año 2013<sup>1</sup>  
 ("...número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a su entrega, por el veinte por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado...")

\$ 49,277,848.14

**Art. 47 fracc. IV del CIPEEP**

"Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, para participar en el proceso electoral respectivo, tendrán derecho al financiamiento público correspondiente al dos por ciento del monto total a repartir en el año del proceso electoral. ..."

x 2%

Cantidad a entregar al partido político estatal correspondiente al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

\$ 985,556.96

**Art. 47 fracc. II del CIPEEP**

"Para las actividades tendientes a la obtención del voto, cada partido político recibirá financiamiento público por un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, otorgándose en forma adicional al resto de las prerrogativas"

Cantidad a entregar al partido político estatal correspondiente al financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto.

\$ 985,556.96

Cantidad total a entregar a "Pacto Social de Integración, Partido Político".

\$ 1,971,113.92

~~LA 350~~

